



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Conversión de multa en arresto por Violencia Intrafamiliar
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00023-00
Solicitante	COMISARÍA DE FAMILIA LOCAL
Denunciado:	JOSÉ ALEIDER GIL OSPINA
Auto No.	842

ASUNTO

Decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE ALEIDER GIL OSPINA, en contra de lo dispuesto en el auto No. 741 del 18 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante el numeral 1 del auto No. 741 del 18 de julio de 2022, se ordenó la conversión de la multa consistente en el pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (1.656.232, 00) impuesta por parte de la Comisaría de Familia de Cartago Valle a través de la resolución 032 del 20 de junio de 2019, al señor JOSE ALEIDER GIL OSPINA, decisión que fue confirmada por este Juzgado mediante Sentencia No. 87 del 30 de septiembre de 2019.

La decisión contenida en el auto No. 741 del 18 de julio de 2022, se dio con fundamento en que el sancionado no procedió a efectuar el pago de la multa descrita dentro del término establecido en la resolución 032 del 20 de junio de 2019, conforme a constancia emitida por la Comisaría de Familia.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Estando dentro del término de ejecutoria del auto No. 741 del 18 de julio de 2022, el sancionado presentó memorial anunciando la interposición de recurso de reposición con el fin de que se revoque la decisión referente a la conversión de la multa en arresto y en su lugar se le permita cancelar la sanción de multa en varias cuotas en virtud a acuerdo al que llegó al respecto con la Tesorería del Municipio de Cartago Valle del Cauca, con fundamento en los siguientes argumentos:

1) Expresa el recurrente que ha tenido la intención de pagar la sanción impuesta mediante resolución 032 del 20 de junio de 2019, sin embargo, no tiene los recursos económicos para realizar el pago por ser una persona que no cuenta con ingresos fijos ni trabajo estable y que además debe responder por sus hijos menores de edad y por su hogar.

2) Manifiesta que, se acercó a la oficina de Tesorería del municipio de Cartago - Valle del Cauca, para tratar de llegar a un acuerdo respecto del pago de la multa impuesta, acuerdo al que accedieron y del cual aporta como prueba, documento anexo de comprobante de pago de anticipo por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$ 250.000), a la cuenta No. 660720822 del Banco Popular a nombre del municipio de Cartago Valle del Cauca, como primera cuota de la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (1.656.232, 00).

CONSIDERACIONES

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Una vez analizados los argumentos del recurso de reposición descrito, estima el Juzgado, que NO hay lugar a reponer para revocar la decisión contenida en el auto No. 741 del 18 de julio de 2022, en razón a que a pesar de que el sancionado manifiesta que llegó a un acuerdo de pago con la Tesorería del Municipio de Cartago Valle del Cauca para realizar el pago de la sanción pecuniaria impuesta por la Comisaría de Familia de este municipio mediante la resolución 032 del 20 de junio de 2019 en varias cuotas, aportando comprobante de consignación por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$ 250.000), a la cuenta No. 660720822 del Banco Popular a nombre del municipio de Cartago Valle del Cauca, no es menos cierto que con el escrito de recurso de reposición no se aporta constancia alguna del acuerdo de pago al que hace referencia el recurrente de forma que se pueda verificar dicha manifestación, aunado a que, debe tenerse en cuenta que desde el mes de diciembre de 2019 hasta el 5 de agosto de 2022, han transcurrido más de dos (2) años y medio desde que feneció el término de los cinco (5) días con los que contaba el sancionado para efectuar el pago de la sanción impuesta, por lo que después de tanto tiempo, no es de recibo para este Juzgado que se ponga como excusa para no cumplir con dicha obligación, el que alegue que la carencia de recursos económicos para el pago de la multa impuesta a pesar de todo el tiempo que ha transcurrido, evidenciando con ello la falta de voluntad en realizar el pago, voluntad que viene a surgir en este año 2022 ante la notificación de la conversión de multa en arresto, traducida en un supuesto acuerdo de pago del cual no se aporta la evidencia correspondiente que siquiera hiciera viable evaluar dicha justificación.

En tales condiciones, NO se accederá a la reposición solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto 741 del 18 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, una vez transcurra el término de notificación en estado y ejecutoria de esta providencia, líbrense las comunicaciones pertinentes al recurrente y a la Comisaría de Familia de Cartago Valle.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: En concordancia con lo decidido en el numeral anterior, **LÍBRESE** la orden de arresto pertinente una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia y realizadas las comunicaciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 145</p> <p>17 de agosto de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f77a6bd916d010a65bcfa7d2c4ae8d592f4b69154c960df5d36df9336bcd01**

Documento generado en 16/08/2022 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>